

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el Título II y IV respectivamente, de la Ley 38/2004 de 17 de noviembre, General de Subvenciones

**Artículo 7. Financiación.**

La financiación del gasto que supone la concesión de las subvenciones contempladas en la presente Orden, se realizará con cargo a las disponibilidades en la aplicación presupuestaria 05.04.414A 483, con un importe máximo de 48.000 euros.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

El régimen jurídico de las subvenciones contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Se autoriza al Director General de Desarrollo Rural para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de agosto de 2006.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE SUBVENCIONES A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS DE CANTABRIA POR COLABORAR EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA DEL SISTEMA INTEGRAL DE AYUDAS.**

**DATOS DEL SOLICITANTE**

D. \_\_\_\_\_ con DNI: \_\_\_\_\_ y en calidad de representante de la Organización Profesional Agraria: \_\_\_\_\_, con C.I.F.: \_\_\_\_\_ y domicilio social en \_\_\_\_\_, Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, CP: \_\_\_\_\_, Tfños.: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_, E-mail: \_\_\_\_\_

**DATOS BANCARIOS**

| Código banco | Código sucursal | Control | Nº cuenta o libreta. |
|--------------|-----------------|---------|----------------------|
|              |                 |         |                      |

**SOLICITA:**

Acogerse a las subvenciones contempladas en la Orden GAN \_\_/2006 de \_\_\_\_ comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente subvención, que conozco y acepto.

**Documentación que se acompaña:**

- Relación nominal de las solicitudes tramitadas.
- Formularios F0 de cada uno de los agricultores o ganaderos relacionados.
- Certificados de la AEAT y de la Seguridad Social
- Autorización al órgano gestor para obtener directamente esa información.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la obtención de cualquier otra ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.

**ANEXO II**

**AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.**

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la ayuda regulada en la Orden GAN/ /2006, de \_\_\_\_\_, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2006 de las subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias de Cantabria por colaborar en la cumplimentación de la solicitud única del sistema integral de ayudas.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

**A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA**

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL |   |
| N.I.F.                            | FIRMA (sólo en el caso de personas físicas) |

**B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTICULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE)**

|                    |                     |
|--------------------|---------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE |                     |
| N.I.F.             | ACTUA EN CALIDAD DE |
| FIRMA              |                     |

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca

06/10699

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

*Orden MED/24/2006, de 27 de julio, por la que se aprueban las bases generales y se convoca una beca de formación práctica para licenciados en derecho en la Consejería de Medio Ambiente.*

La creciente importancia de las cuestiones ambientales en la sociedad contemporánea, el desarrollo de nuevas normativas en este campo, de ámbito europeo, nacional y regional, la necesidad de aplicación y gestión ambiental, así como el conocimiento de los procesos que inciden sobre el entorno, exigen profesionales cualificados y especializados.

La Consejería de Medio Ambiente tiene, entre sus cometidos y atribuciones la formación en cuestiones ambientales. Es de interés para esta Consejería y para el Gobierno de Cantabria, el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados, que permitan proporcionar expertos especialistas conocedores de los problemas y necesidades propias de un sector tan esencial para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las actividades que se desarrollan en la Consejería y en las distintas unidades orgánicas que la integran, permiten la incorporación de personas en formación, de acuerdo con la cualificación específica exigida en los distintos servicios, en orden a su perfeccionamiento y especialización profesional, al mismo tiempo que prestan su colaboración en el desarrollo de dichos servicios.

Con este fin y con el de contribuir a la mejor formación de los jóvenes licenciados en Derecho en Cantabria, la Consejería de Medio Ambiente pretende impulsar un programa estable de becas de formación en estas materias.

Conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## DISPONGO

Artículo único.- La presente Orden tiene por objeto la concesión de una (1) beca de formación práctica para Licenciados en Derecho, que se adjudicará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, objetividad, publicidad y libre concurrencia, con arreglo a las siguientes bases:

## Primera.- Objeto

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de una beca de formación para Licenciados en Derecho para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación práctica en los sectores de actividad propios de la Consejería de Medio Ambiente.

2.- Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Medio Ambiente.

## Segunda.- Beneficiarios

1.- Podrán ser beneficiarios de la beca todas aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Tener vecindad administrativa o ser natural de Cantabria.
- c) Ser licenciado en Derecho, y haber finalizado la carrera en el curso académico 2000-2001 o posteriores.

2.- La concesión de esta beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión del becario en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social.

## Tercera.- Duración y cuantía

1.- El periodo de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del becario, que será determinado por la Secretaría General, y tendrán una duración de 12 meses. El Secretario General, a la vista del informe del tutor de la especialidad, podrá proponer la prórroga de la beca por una anualidad más al Consejero de Medio Ambiente, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos, hasta un máximo de dos prórrogas, por periodos sucesivos de igual duración, actualizando, en su caso, su cuantía conforme al I.P.C.

2.- El importe de la beca será de mil (1.000 euros) euros brutos mensuales, que se recibirán a mes vencido, previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva.

Cuando el desempeño de la beca exija la residencia fuera de Cantabria o suponga desplazamientos habituales fuera de la misma, el becario podrá solicitar un complemento de hasta 200 euros mensuales, durante el tiempo en que se dieran las circunstancias señaladas de residencia o desplazamiento. La solicitud se dirigirá al Consejero de Medio Ambiente, quien resolverá, a propuesta del Secretario General, previo informe del tutor del becario. La cuantía atribuida para este tipo de gasto será ajustada de acuerdo con las condiciones de residencia y/o desplazamiento, siendo de 100 euros mensuales para desplazamientos o residencia dentro del territorio del Estado y de 200 euros cuando se produzca en el resto de la Unión Europea o fuera de ésta.

3.- La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará, en cada anualidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 07.00.451M.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## Cuarta.- Destino y horario

1.- El becario realizará el horario que determine la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente.

2.- El cometido de la beca se prestará en las dependencias y centros que la Consejería de Medio Ambiente determine, de acuerdo con las necesidades de los distintos servicios y características de las becas.

## Quinta.- Solicitudes

1.- Los solicitantes de la beca deberán presentar una instancia, conforme al modelo que se adjunta como Anexo I de la presente Orden, dirigida al excelentísimo señor. Consejero de Medio Ambiente, dentro del plazo máximo de diez días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el B.O.C., en el registro general de la Consejería de Medio Ambiente (c/ Lealtad 24, Santander-39002), bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Las solicitudes tendrán que acompañarse con la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. en vigor.
- b) Certificación de residencia en Cantabria, para los no naturales de la Comunidad, que acredite su residencia en Cantabria desde, al menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida.
- d) Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o Privado como consecuencia de expediente disciplinario.
- e) Currículum vitae del solicitante, con exposición de los méritos profesionales o académicos que se posean, justificados documentalmente mediante fotocopias compulsadas de los documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado. No serán valorados los méritos no acreditados documentalmente.
- f) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social expedidas por la autoridad competente. Caso de que la citada acreditación no acompañase la solicitud, la presentación de esta conllevará la autorización a la Secretaría General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Y que igualmente conllevará la autorización para recabar el certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

La Consejería de Medio Ambiente comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso se notificará al interesado, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que subsane la omisión o insuficiencia. Si transcurrido ese plazo la subsanación no ha sido realizada, la solicitud se archivará sin más trámite.

## Sexta.- Tramitación y resolución.

1. La beca se concederá por el Consejero de Medio Ambiente a propuesta de un Comité de Selección integrado por el Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente, que actuará como presidente, o funcionario en quien delegue; la Jefa de Servicio de Administración General, o funcionario en quien delegue; un asesor jurídico o funcionario en quien delegue y dos funcionarios adscritos a la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, actuando uno de ellos como Secretario.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Comité de Selección se reunirá para examinarlas y elevar, en el plazo máximo de 1 mes contado a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, propuesta de concesión al excelentísimo señor. Consejero de Medio Ambiente, quien resolverá en el plazo máximo de 10 días hábiles.

3. La Comisión de Selección propondrá la concesión de la beca al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, pudiendo también proponer que se declare desierta la beca. La Comisión propondrá, asimismo, hasta dos suplentes para el caso de renuncia del beneficiario o pérdida de la condición de becario.

4. La resolución será publicada en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente, y se notificará al solicitante que resultare beneficiario de la beca y a los suplentes, entendiéndose desestimadas las restantes solicitudes. La incorporación a su destino se producirá el día que se señale en la correspondiente notificación, entendiéndose que renuncia a la beca si no se presenta en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

#### Séptima.- Méritos y valoración

1. La selección del becario se ajustará a los principios de mérito y capacidad. La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:

Primera fase.- Puntuación total: 10 puntos.

1) Formación académica: hasta un máximo de 8 puntos.

1.1. Expediente académico en el título alegado: hasta 5 puntos. Se valorará la nota media del expediente académico del título exigido.

1.2. Doctorado y premios extraordinarios: hasta 2 puntos.

1.2.1. Por poseer el título de doctor en la titulación alegada: 1 punto.

1.2.2. Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada: 1 punto.

1.3. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial: máximo 1 punto. En este apartado no se valorarán los estudios que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, ni aquellos estudios cuyo primer ciclo sea común.

1.3.1. Por otras titulaciones universitarias de primer ciclo: 0,5 puntos.

1.3.2. Por otras titulaciones universitarias de segundo ciclo: 1 punto.

2) Cursos de formación y perfeccionamiento: por haber superado cursos o seminarios relacionados con la especialidad a la que se opta, o con las nuevas tecnologías, organizados por instituciones u organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con el objeto de la presente convocatoria, 0,10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas y 0,20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas, 0,50 por curso igual o superior a 100 horas, hasta un máximo de 2 puntos.

Cuando estos cursos se impartan por centros no oficiales, la puntuación prevista en el párrafo anterior, se reducirá a la mitad.

Si la Comisión lo estimase conveniente podrá realizar una entrevista personal a aquellas personas solicitantes que tuvieran mayor puntuación a la vista de los méritos alegados con el fin de establecer el orden definitivo, valorando el resultado de aquélla de 0 a 5 puntos.

#### Octava.- Dependencia.

El becario estará bajo la dependencia del cargo directivo que corresponda, según el servicio o unidad administrativa de la Consejería, o centro dependiente de la misma en que se integre. Dicho cargo directivo ejercerá las funciones de tutor del becario.

#### Novena.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

#### Décima.- Obligaciones del becario.

Además de las obligaciones establecidas por el articulado de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el año 2006, se establecen como obligaciones del becario, las siguientes:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

b) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad por todo el tiempo de duración de la beca.

c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde realicen la formación.

d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

e) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La propiedad de los estudios y trabajos realizados por el becario corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente.

El becario se compromete a velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de su trabajo en la Consejería de Medio Ambiente.

Con una antelación de 15 días al vencimiento de la última mensualidad por el beneficiario, se hará entrega al tutor de un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

#### Undécima.- Pérdida de la condición de becario.

El incumplimiento de las obligaciones del becario, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y audiencia al interesado, mediante resolución del Consejero de Medio Ambiente. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles al becario.

#### Duodécima.- Renuncias.

Si durante el periodo de duración de la beca, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados según el orden establecido.

#### Décimo tercera.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas del pago de la beca y en la cuantía fijada, en los siguientes casos:

a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

c) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

d) La negativa y obstrucción de las actuaciones de control que se contemplan en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

**Décimo cuarta.- Certificación final.**

Al final del periodo de duración de la beca, la Consejería de Medio Ambiente emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su currículo profesional, previa presentación por el becario, en el plazo establecido, del informe escrito sobre los trabajos desarrollados, exigidos en la base décima de la presente orden.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de julio de 2006.—El consejero de Medio Ambiente, (P.S. Decreto 11/2006 de 20 de julio), Rosario Quintana Pantaleón.

**ANEXO**

|   |
|---|
| APELLIDOS:.....                             |
| NOMBRE:.....FECHA DE NACIMIENTO:../../..... |
| DOMICILIO:.....                             |
| C.P.....LOCALIDAD:.....TELÉFONO:.....       |
| TITULACIÓN/ES UNIVERSITARIAS: .....         |
| .....                                       |
| FECHA FINALIZACIÓN:.....                    |
| UNIVERSIDAD:.....                           |

Solicita participar en la convocatoria de la beca de la Consejería de Medio Ambiente convocada a través de la Orden MED 24/2006, de 27 de 2006, aceptando las bases de la convocatoria.

En Santander, a .....de .....de 2006.

Fdo.: .....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

06/10567

**CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

*Orden CUL/43/2006, de 3 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de becas del programa Cantabria Olímpica a deportistas Cántabros.*

El Estatuto de Autonomía de Cantabria contempla en su artículo 24.21 la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio como materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma. Por este motivo, se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias, con el fin de atender las previsiones del artículo 5, apartado g) de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.

La Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exigen que la gestión de las subvenciones se realice de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, concurrencia competitiva, objetividad en su concesión, eficacia en su cumplimiento y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por su parte, la Ley Estatal 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, confiere al Comité Olímpico Español, entre

otras competencias, la posibilidad de colaborar en la preparación de los deportistas que puedan participar en los Juegos Olímpicos.

Considerando fundamental la promoción de los deportistas de Cantabria con mayor proyección olímpica, internacional y nacional, a quienes se debe ofrecer los medios necesarios para su formación, y de esta manera, conformar una sólida base técnica y estructural para que tengan posibilidad de superación y proyección deportiva positiva, sin olvidar los recursos humanos, técnicos y económicos que provengan de otras Entidades tales como el Consejo Superior de Deportes o los medios de comunicación (radio, prensa y televisión) y los de la empresa privada, la presente Orden trata de materializar, en la vertiente económica, un programa de apoyo mediante la concesión de becas.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**DISPONGO**

**Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.**

1. Es objeto de la presente Orden establecer las bases por las que se rige el Programa «Cantabria Olímpica», el cual tiene como objetivo fundamental la mejora del nivel técnico de los deportistas de Cantabria con posibilidades de participar en los Juegos Olímpicos, en competiciones internacionales y de ámbito nacional, propiciando su incorporación a los equipos y a las selecciones nacionales u olímpicas de sus modalidades respectivas.

La actividad subvencionada deberá realizarse dentro del año 2006, y podrá incluir gastos de:

- Desplazamientos para entrenamientos y competiciones, así como manutención.
- Material deportivo.
- Tratamientos médicos, nutricionales, rehabilitación.
- Uso de instalaciones, tasas, gimnasios.
- Cualquier otro directamente derivado de la actividad deportiva.

2. La concesión de las becas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

**Artículo 2.- Beneficiarios de Cantabria Olímpica.**

1. Podrán ser beneficiarios de estas becas los deportistas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Estar empadronado en la Comunidad Autónoma de Cantabria con una antigüedad mínima de 2 años consecutivos.
- c) Practicar una modalidad deportiva olímpica y continuar en su actividad deportiva de alta competición durante el año 2006.
- d) Competir con licencia deportiva de su modalidad emitida por la Federación de Cantabria correspondiente. Excepcionalmente, y por razones deportivas suficientemente motivadas, se podrán incorporar deportistas que, cumpliendo los requisitos anteriores, no tengan licencia federativa emitida en Cantabria.
- e) Presentar solicitud.
- f) Ostentar alguno de los méritos deportivos consignados en el art. 4 de esta Orden.
- g) No encontrarse sancionado por «doping» o por ninguna otra sanción disciplinaria deportiva de carácter grave o muy grave.

2. Los entrenadores oficiales de los deportistas señalados en el punto 1, designados por la Federación Española correspondiente, siempre que tengan licencia deportiva y residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Cantabria y lleven, al menos, un año como entrenador del deportista.